

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de sociedad conyugal /Rad. 2021-00140

**AUTO INTERLOCUTORIO**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la presente acción de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ADRIANA LLANOS HOYOS contra JORGE JESÚS VASQUEZ DOMINGUEZ, ha sido subsanada en divida forma, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda.-

SEGUNDO. IMPÁRTASE a este asunto el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso. –

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado, señor JORGE JESÚS VASQUEZ DOMINGUEZ, a quien se deberá notificar de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, toda vez que, en el libelo introductor se manifestó desconocer el correo electrónico de la parte demandada. Una vez notificado se le CORRERÁ TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días acorde lo señalado en el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.-*

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal VASQUEZ - LLANOS, para que hagan valer sus créditos. *Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.-*

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de ADRIANA LLANOS HOYOS, a la abogada Maryuri Bedoya Castro, quien se identifica con la C.C. No. 1130662033 y la T.P. No. 299409 expedida por el C.S.de la J. –

Notifíquese y cúmplase,

  
**RICARDO ESTRADA MORALES**  
JUEZ

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 065 Hoy 28 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria